

Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

**TOTALMENTE TRAMITADO**

Fecha  
13 OCT 2023

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDO A LA APROBACIÓN Y RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS QUE INDICA, PARA ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DE LA LEY N°20.084**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 016/2023**

**SANTIAGO, 13 de octubre de 2023**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Resolución Exenta N°004/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N°005/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para implementar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N°013/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que deja constancia del informe de la secretaría ejecutiva (s), que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de solicitudes que indica presentadas en el marco del proceso de acreditación de ejecutores dispuesto por la resolución Exenta N°005/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en los antecedentes enviados por la Secretaría Ejecutiva (S) del Consejo de Estándares y Acreditación con fecha 12 de octubre de 2023; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N°20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley;

Que, el artículo 29 de la Ley, indica que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las

sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el director nacional del Servicio;

Que, el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional, correspondiéndole al Servicio la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que serán aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación;

Que, de conformidad a lo prescrito por los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley, para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. La acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, la que se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social, y a personas naturales, que cumplan con los requisitos legales y los estándares de acreditación que se encuentren vigentes, y serán acreditadas por un plazo máximo de 3 años, renovable por igual periodo de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto;

Que, a mayor abundamiento, el inciso sexto del citado artículo 36 de la ley N°21.527, en lo pertinente, indica que para la acreditación de organismos como de personas naturales y de programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medios oficiales. El procedimiento será gratuito y deberá implementarse por el Servicio conforme a las normas que el reglamento dicte para este efecto establecido en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley;

Que, en este sentido y mediante resolución exenta N°004, de fecha 04 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares para organismos, que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, en los términos que indica, y mediante resolución exenta N°005 de fecha 16 de agosto de 2023, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para implementar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, en los términos que indica;

Que, mediante resolución exenta N°013, de 2023 la directora nacional dejó constancia del informe de la secretaria ejecutiva (s), que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de las solicitudes presentadas en el marco del proceso de acreditación dispuesto por la resolución exenta n°005, de 2023 ya citada, por los motivos ahí indicados;

Que, al respecto cabe considerar que, dentro del cronograma del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizado el período de evaluación de propuestas admisibles, se procederá a levantar un acta de acuerdo que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, y que dé cuenta de la votación de los/las consejeros/as en el marco del proceso respectivo;

Que, por lo anterior, con fecha 12 de octubre del presente año, en sesión convocada para tal efecto, el Consejo de Estándares y Acreditación procedió a efectuar la votación de las solicitudes declaradas admisibles que fueron presentadas por los organismos respectivos, en los términos informados por la secretaria ejecutiva (S) en acta de acuerdo de fecha 12 de octubre de 2023;

Que, en este contexto, según da cuenta el referido informe, el Consejo de Estándares y Acreditación, aprobó por unanimidad a las siguientes instituciones SERPAJ; Corporación de Formación Laboral al Adolescente; Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén; Corporación Gabriela Mistral; y Fundación Sociedad del Niño;

Que, asimismo cabe señalar que respecto a la Corporación Opción y Tierra Esperanza, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó su acreditación por mayoría absoluta, teniendo en cuenta la inhabilitación manifestada por el consejero Rodrigo Álvarez Arriagada;

Que, no obstante lo anterior, los/las consejeros/as rechazaron por unanimidad las solicitudes de acreditación presentadas por las instituciones Fundación ITACA; Corporación Educacional Abate Molina de Talca; Misión Evangélica San Pablo de Chile; Fundación DEM; y YMCA Antofagasta, por no cumplir con los estándares de acreditación aprobados por el Consejo en sesión de fecha 3 de agosto del año en curso, y cuyo acuerdo fue formalizado por la resolución exenta N°004, de 2023 precitada, y cuyos fundamentos se encuentran contenidos en el Acta de Acuerdo remitido por la Secretaria Ejecutiva (S) con fecha 12 de octubre de 2023, y que se entiende formar integrante de la presente resolución;

Que, por lo anterior, corresponde dictar el presente acto administrativo que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación adoptado el 13 de octubre de 2023, en virtud del cual se pronuncia respecto a la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación presentadas por las referidas instituciones, por tanto;

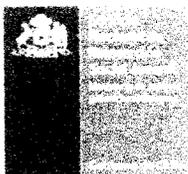
#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE** el acuerdo adoptado por el Consejo de Estándares y Acreditación adoptado con fecha 12 de octubre de 2023, referido a la aprobación de las solicitudes de acreditación por un periodo de tres años contados desde la notificación del presente acto administrativo, renovable por igual periodo de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto, en los términos dispuesto por el reglamento a que refiere inciso final del artículo 54 de la ley N°21.527, de las siguientes instituciones:

<b>N°</b>	<b>Folio</b>	<b>Nombre</b>	<b>Rut</b>
<b>1</b>	<b>F-015-2023</b>	<b>SERPAJ</b>	<b>72.169.400-3</b>
<b>2</b>	<b>F-005-2023</b>	<b>Corporación de Formación Laboral al Adolescente</b>	<b>71.744.900-2</b>
<b>3</b>	<b>F-013-2023</b>	<b>Fundación Tierra de Esperanza</b>	<b>73.868.900-3</b>
<b>4</b>	<b>F-007-2023</b>	<b>Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequen</b>	<b>71.992.600-2</b>
<b>5</b>	<b>F-006-2023</b>	<b>Corporación Gabriela Mistral</b>	<b>71.352.300-3</b>
<b>6</b>	<b>F-008-2023</b>	<b>Corporación Opción</b>	<b>71.715.000-7</b>
<b>7</b>	<b>F-009-2023</b>	<b>Fundación Ciudad del Niño</b>	<b>70.037.600-1</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALÍZASE** el acuerdo adoptado por el Consejo de Estándares y Acreditación adoptado con fecha 12 de octubre de 2023, referido al rechazo de las solicitudes de acreditación de las siguientes instituciones, por no cumplir con los estándares de acreditación previamente aprobados, para los organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, por los fundamentos indicados en el Acta de Acuerdo de la secretaria ejecutiva (S), y que se entiende formar parte del presente acto administrativo:

<b>Fundación ITACA</b>
<b>Corporación Educacional Abate Molina de Talca</b>
<b>Misión Evangélica San Pablo de Chile</b>
<b>Fundación DEM</b>
<b>YMCA Antofagasta</b>



**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE** copia de la presente resolución exenta al Consejo de Estándares y Acreditación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** a las instituciones que se indica vía correo electrónico la presente resolución exenta.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJASE ESTABLECIDO** que conforme a lo indicado en la Resolución Exenta N°005/2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, contra los acuerdos del Consejo adoptados en el ejercicio de sus funciones que rechace una acreditación, solo procederá recurso de reposición y, subsidiariamente de reclamación, ante el Subsecretario de Justicia por el directamente afectado.

- 1) Se deberá presentar conjuntamente con el de reposición, y solo para el caso que se rechace este último recurso.
- 2) Se resolverá en un plazo no superior a 30 días.
- 3) Se deberá oír previamente al Consejo, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.
- 4) La resolución que acoja el recurso podrá reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En lo no previsto por estas reglas se aplicará supletoriamente la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ROCÍO FAÜNDEZ GARCÍA  
DIRECTORA NACIONAL**

**SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL**

ACB/CBSP/camm

Distribucion

- Consejo de Estándares y Acreditación - Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
- Archivo SNRSJ



# **ACTA DE ACUERDO QUE CONTIENE EL RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN PARA ORGANISMOS EJECUTORES.**

Jueves, 12 de octubre de 2023

**A** : Rocío Faúndez García, directora nacional SNRSJ.  
**DE** : Cristina Menaique Muñoz, Secretaría Ejecutiva del CEA (S).  
**ASUNTO** : Resultados de la votación de las solicitudes de acreditación presentadas en el marco del proceso de acreditación para organismos ejecutores.

---

Es grato dirigirme a usted, para comunicarle el resultado de la votación realizada por el Consejo de Estándares y Acreditación en la sesión ordinaria programada según plan de trabajo, para el día 12 de octubre del presente año y que se desarrolló con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, con la única inasistencia del consejero Francisco Estrada, quien se excusó por motivos laborales. La sesión se llevó a cabo en dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Antecedentes:

Que, el artículo 2° de la ley N°21.527, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al

abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N°20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley;

Que, el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional, correspondiéndole al Servicio la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que serán aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación;

Que, de conformidad a lo prescrito por los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley, para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto.

Que, de acuerdo a lo anterior, el proceso de acreditación de organismos ejecutores es una de las piedras angulares para el cumplimiento del objeto de la nueva institucionalidad, dado que a través de este proceso se acreditarán las instituciones que podrían resultar adjudicadas en el proceso de licitación pública para la ejecución de los programas de intervención que dispone la nueva institucionalidad.

Que, en este sentido y mediante resolución exenta N°004, de fecha 04 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares para organismos, que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, en los términos que indica, y mediante resolución exenta N°005 de fecha 16 de agosto de 2023, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para implementar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, en los términos que indica;

Que, dentro del cronograma del proceso de solicitud de acreditación para organismos ejecutores, se estableció que, una vez finalizada la etapa de evaluación de propuestas admisibles, se procederá a efectuar la votación por parte del Consejo de Estándares y Acreditación de las solicitudes presentadas.

Que, es necesario indicar que en el marco de la evaluación del proceso, se solicitó a diversas instituciones vinculadas a materias de competencia del servicio, antecedentes disponibles sobre la existencia de denuncias por vulneración de derechos respecto del personal que compone las instituciones que se presentaron al proceso de acreditación de organismos ejecutores, respecto de quienes componen su directorio y representación legal.

Que, de acuerdo a lo anterior, responden al requerimiento de información Carabineros de Chile, mediante Oficio Ordinario N°300, de fecha 05 de octubre de 2023, y el Servicio Nacional de Menores, mediante Oficio Ordinario N°810, de fecha 11 de octubre de 2023.

Que, la información contenida en lo Oficios Ordinarios indicados precedentemente se tuvo a la vista durante la votación efectuada por el CEA.

Que, por otro lado, es necesario indicar que el consejero Rodrigo Álvarez informó a la Secretaría Ejecutiva, dentro del marco de la evaluación y posterior votación del proceso de acreditación para organismos ejecutores, de encontrarse afecto a causales de inhabilidad respecto de ciertas instituciones, solicitando en caso de ser procedente abstenerse de su evaluación y posterior votación. De acuerdo a lo anterior, efectivamente se configura dicha causal respecto de dos instituciones, a saber; Fundación OPCIÓN y Tierra Esperanza, por lo tanto, se abstiene en su evaluación y votación respecto de estas instituciones.

A continuación, se lleva a cabo la votación a viva voz de las solicitudes presentadas de acuerdo a la regla contenida en el artículo 21 inciso 2° de la ley N°21.527, esto es **“Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría absoluta de sus integrantes, esto es, por al menos tres votos”**.

En este contexto, se detalla a continuación las organizaciones que resultaron acreditadas como organismos ejecutores del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y aquellas que no lograron acreditarse, indicando expresamente los fundamentos de la decisión adoptada por el Consejo de Estándares y Acreditación.

Instituciones que resultaron acreditadas por votación unánime de los miembros del consejo presente. No obstante lo anterior, respecto de la Fundación OPCIÓN y Tierra Esperanza fueron acreditadas por el voto de la mayoría absoluta, esto es 3 votos a favor, dada la inhabilidad declarada del consejero Rodrigo Álvarez para emitir su voto.

La aprobación de las instituciones que resultaron acreditadas se sustenta en el cumplimiento de los estándares aprobados en la resolución exenta N°004, de fecha 04 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

**Instituciones acreditadas:**

<b>N°</b>	<b>Folio</b>	<b>Nombre</b>	<b>Rut</b>
1	F-015-2023	<b>SERPAJ</b>	72.169.400-3
2	F-005-2023	<b>Corporación de Formación Laboral al Adolescente</b>	71.744.900-2
3	F-013-2023	<b>Fundación Tierra de Esperanza</b>	73.868.900-3
4	F-007-2023	<b>Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequen</b>	71.992.600-2
5	F-006-2023	<b>Corporación Gabriela Mistral</b>	71.352.300-3
6	F-008-2023	<b>Corporación Opción</b>	71.715.000-7
7	F-009-2023	<b>Fundación Ciudad del Niño</b>	70.037.600-1

Instituciones que resultaron no acreditadas por votación unánime de los consejeros presentes, por cuanto no cumplen con los estándares aprobados en la resolución exenta N°004, de fecha 04 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil de acuerdo a los siguientes fundamentos:

**Fundación ITACA:**

**Estándar: La organización cuenta con un profesional o unidad responsable de procesos de reclutamiento (llamado y selección) de personal con destinación de tiempo suficiente para esta tarea.**

**Medios de verificación:**

1. Organigrama del organismo solicitante.
2. Contrato de trabajo del profesional encargado de reclutamiento.
3. Perfil o descriptor del cargo respectivo.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, en el organigrama presentado por el organismo solicitante, no se visualiza el **profesional o unidad responsable de procesos de reclutamiento**. Por otro lado, respecto al contrato de trabajo del profesional encargado de reclutamiento, únicamente se adjunta el contrato de la directora ejecutiva de la institución, el que no describe dentro de sus funciones aquellas relativas a responsabilidades en reclutamiento y selección de personal. En cuanto al perfil o descriptor de cargo, se adjunta el de la directora ejecutiva, sin especificar que tenga tareas de reclutamiento y selección de personal.

**Estándar: La organización cuenta con un procedimiento de selección de personas orientado a contar con recurso humano especializado y adecuado a sus fines.**

**Medio de verificación:**

1. Documento de procedimiento de selección de personas

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento presentado por la institución es insuficiente, por cuanto no da cuenta del procedimiento de selección que indica el estándar.

**Estándar: La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores; el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables.**

**Medio de verificación:**

1. Plan de formación

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento presentado por la institución es insuficiente por cuanto no describe objetivos, mecanismo de implementación y evaluación, modalidad, elementos que exige el estándar.

**Estándar: La organización mantiene contratos de trabajo (plazo fijo o indefinido) con al menos el 70% de su dotación que cumplen funciones en programas de justicia juvenil o en programas dirigidos a la intervención directa con adolescentes y jóvenes infractores de ley. con todo, deberán tener el 100% de contratos escriturados.**

**Medio de verificación:**

1. Contratos de trabajo.
2. Documento que dé cuenta de la dotación.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, no se cumple con el estándar dado que adjuntan únicamente el contrato de la directora ejecutiva (el único contrato de trabajo) y además no cumple con el ratio exigido en el estándar. En cuanto al documento que da cuenta de la dotación, el antecedente presentado por la institución no da cuenta de cumplir con el 70% exigido, sólo el 20% de la dotación tiene contrato de trabajo.

**Estándar: La organización cuenta con un plan de emergencias formalizado en el trabajo, con el objetivo de proteger la salud integral de las y los trabajadores.**

**Medio de verificación:**

1. Declaración jurada simple que dé cuenta de la existencia de plan/es de emergencia. (Se entrega formato Anexo N° 4)
2. Plan de emergencia.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el plan de emergencia presentado por la institución es insuficiente, por cuanto no da cuenta de las características propias de un plan formalizado, por lo que no cumple con el objetivo del estándar, cual es, **proteger la salud integral de las y los trabajadores** en relación a las situaciones de emergencia.

**Estándar: La organización cuenta con un plan de cuidado de sus trabajadores/as actualizado que instruye de manera detallada y clara los objetivos, procesos, mecanismos, frecuencias, acciones a ejecutar y quién es responsable de su ejecución con la finalidad de prevenir, reconocer y manejar fuentes de desgaste emocional.**

**Medio de verificación:**

1. Plan de cuidado de trabajadores/as.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el plan de cuidados que presenta la institución es insuficiente, por cuanto no da cuenta de los requisitos que establece el estándar, esto es, instruir de manera detallada y clara los objetivos, procesos, mecanismos, frecuencias, acciones a ejecutar y quién es responsable de su ejecución con la finalidad de prevenir, reconocer y manejar fuentes de desgaste emocional.

**Estándar: La organización implementa un sistema de evaluación anual y formal de sus trabajadores/as que permite hacer un seguimiento del desempeño y establecer mejoras.**

**Medios de verificación:**

1. Documento en el que conste el sistema de evaluación anual.
2. Instrumentos del sistema de evaluación.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento presentado por la institución contiene únicamente una página donde se detallan las estrategias de monitoreo de talleristas, no refiere al sistema anual que describe el estándar. En cuanto al documento presentado como instrumento de evaluación anual, es impreciso e incompleto, dado que nos permite cumplir con el requerimiento del estándar en cuanto permitir hacer un seguimiento del desempeño y establecer mejoras.

**Estándar: La organización realiza acciones para asegurar un clima organizacional adecuado entre sus trabajadores/as (aplica encuestas de clima organizacional, encuestas de satisfacción, protocolos de manejo de conflictos entre trabajadores/as u otros).**

**Medio de verificación:**

1. Documento/s de respaldo que dé cuenta del trabajo relacionado con clima organizacional al interior de la institución.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento presentado por la institución, es insuficiente por cuanto únicamente contiene una referencia de media plana que describen acciones y principios en términos muy generales que colaborarían al clima organizacional, pero que no cumplen con dar cuenta del trabajo que se realiza en relación al mismo de acuerdo a lo descrito en el estándar.

**Estándar: La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.**

**Medio de verificación:**

1. Protocolos (uno por cada área, 5 en total).

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento presentado por la institución no corresponde a un protocolo. Únicamente detallan en una página y media un contenido muy genérico que no corresponde a lo exigido en el estándar.

**Estándar: La organización cuenta con al menos 3 años de experiencia acreditable en la implementación de programas de justicia juvenil o 5 años de experiencia acreditable en ejecución de programas dirigidos a la intervención directa de adolescentes y jóvenes infractores de ley.**

**Medio de verificación:**

1. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Menores o, copia simple de documentos.
2. Documentos que acrediten años de experiencia del organismo solicitante.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento que se adjunta como medio de verificación corresponde a un acto administrativo que adjudica fondos en programa de superación de la pobreza del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por lo que, no da cuenta de la exigencia del estándar en cuanto a acreditar la experiencia en ejecución de programas dirigidos a la intervención directa de adolescentes y jóvenes infractores de ley. A mayor abundamiento, únicamente se adjunta resolución de adjudicación del referido fondo, documento que no da cuenta de los años experiencia exigidos en el estándar.

### **Corporación Educacional Abate Molina de Talca:**

#### **Estándar:**

**La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores; el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables.**

#### **Medio de verificación:**

1. Plan de formación.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento entregado sólo describe las actividades de capacitación de 2 programas específicos, pero no presenta un plan de capacitación institucional y tampoco da cuenta de los requisitos establecidos en el estándar, esto es, contener al menos, **objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables.**

**Estándar: La organización realiza acciones para asegurar un clima organizacional adecuado entre sus trabajadores/as (aplica encuestas de clima organizacional, encuestas de satisfacción, protocolos de manejo de conflictos entre trabajadores/as u otros).**

#### **Medio de verificación:**

1. Documento/s de respaldo que dé cuenta del trabajo relacionado con clima organizacional al interior de la institución.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento presentado por la institución corresponde a la evaluación de riesgos psico-sociales implementado por la Mutual de seguridad, además presentan un manual de "gestión del talento", que establece procedimientos para reconocimientos e incentivos, permisos, beneficios y ascensos. Ninguno de los dos documentos corresponde de manera específica a un instrumento para abordar el clima organizacional, propiamente tal.

**Estándar:** La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.

**Medio de verificación:**

1. Protocolos (uno por cada área, 5 en total).

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, dentro de los documentos que presenta, falta el protocolo **ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito**. Por otro lado, entrega protocolo de resguardo de la confidencialidad de datos, con datos de NNA como nombre completo y rut, así como variable de consumo y otros elementos diagnósticos, considerando grave la entrega de dicha información, por cuanto se trata de datos sensibles.

Ante las circunstancias descritas anteriormente, sobre el envío de información sensible en un protocolo presentado por la Corporación Abate Molina, el Consejo acuerda informar a la Directora Nacional, a través de la Secretaria Ejecutiva (S) sobre la situación para que se evalúen las acciones pertinentes en caso de Vulneración de Derechos.

**Misión Evangélica San Pablo de Chile:**

Exigencia Legal: **En los estatutos, deberá indicarse que el objeto (o uno de sus objetos) sea la ejecución de programas de reinserción social.**

**Medio de verificación:**

Copia autorizada ante Notario Público de la escritura de constitución del organismo solicitante.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento presentado no se ajusta a lo exigido por el art. 36 inc. 2° de la ley N° 21.527. Lo anterior, dado al contenido del objeto indicado en el estatuto de la institución, esto es, *“Según la Biblia, única autorizada de doctrina y práctica para los creyentes e Iglesias, la “Iglesia Misión Evangélica San Pablo de Chile” declara y sostiene los siguientes principios de Fe, cuyos objetivos son propios de una entidad Evangélica, que trabajará en esta noble causa de difundir el evangelio del Señor Jesucristo en todo el territorio nacional y en el extranjero, basada nuestra doctrina en los tres principios: La sola Fe, la sola Gracia y la sola Escritura. Nuestra fe nos permite practicar la verdad de la Palabra de Dios (La Biblia), aceptándola en su totalidad, Antiguo y Nuevo testamento. Fundará y mantendrá Iglesias, Templos, Institutos Bíblicos, Institutos Sociales, Asilos, Hospitales, Colegios. Publicará literatura Evangélica, como libros, folletos. Participará en programas de difusión de la Fe Cristiana en radio, televisión o cualquier otro medio de difusión masiva por cable internet o satelital. No descuidando la formación espiritual moral, cívica o intelectual de sus miembros y sociedad en general.”*

**Estándar:** La organización cuenta con un profesional o unidad responsable de procesos de reclutamiento (llamado y selección) de personal con destinación de tiempo suficiente para esta tarea.

**Medios de verificación:**

1. Organigrama del organismo solicitante.
2. Contrato de trabajo del profesional encargado de reclutamiento.
3. Perfil o descriptor del cargo respectivo.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el organigrama presentado por el organismo solicitante no visualiza el área o encargado de reclutamiento y selección que requiere el estándar.

**Estándar:** La organización cuenta con un plan de cuidado de sus trabajadores/as actualizado que instruye de manera detallada y clara los objetivos, procesos, mecanismos, frecuencias, acciones a ejecutar y quién es responsable de su ejecución con la finalidad de prevenir, reconocer y manejar fuentes de desgaste emocional.

**Medio de verificación:**

1. Plan de cuidado de trabajadores/as.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento presentado por la institución únicamente contiene una propuesta de metodología de construcción de un plan de cuidado de equipos, pero no corresponde a un plan propiamente tal.

**Estándar:** La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.

**Medio de verificación:**

1. Protocolos (uno por cada área, 5 en total)

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, respecto de los protocolos de Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes y el de Acción ante situaciones de crisis externas (**emergencias, incendios, inundaciones, etc.**), no tienen características de protocolo.

**Fundación DEM:**

**Estándar:** La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o

**sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.**

**Medio de verificación:**

1. Protocolos (uno por cada área, 5 en total).

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, la institución presenta un **Protocolo ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito**, que indica objetivos relacionados a la prevención, pero no considera las acciones a realizar cuando un/a joven ha sido víctima de un delito o se sospecha que lo ha sido. Por ejemplo: hacer la denuncia ante alguna de las instituciones pertinentes.

**YMCA Antofagasta:**

**Exigencia Legal: En los estatutos, deberá indicarse que el objeto (o uno de sus objetos) sea la ejecución de programas de reinserción social.**

**Medio de verificación:**

1. Copia autorizada ante Notario Público de la escritura de constitución del organismo solicitante.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento presentado no se ajusta a lo exigido por el art. 36 inc. 2° de la ley N° 21.527. Lo anterior, dado al contenido del objeto indicado en el estatuto de la institución, esto es, *"su objeto es propender el bien común de la personalidad humana, por medio de la elevación de la misma considerada en sus valores esenciales: del espíritu, de la moral, del intelecto y de lo físico.- Procura sus objetivos mediante la práctica de conferencias, la fundación y mantenimiento de clases de educación, bibliotecas, salones de lectura, gimnasia, reuniones de carácter social, espiritual y de otros medios que tienden al desarrollo del verdadero valor de los hombres.- Su obra fundamental se refiere a la juventud, porque constituye la base de la sociedad."*

**Estándar: La organización cuenta con un profesional o unidad responsable de procesos de reclutamiento (llamado y selección) de personal con destinación de tiempo suficiente para esta tarea.**

**Medios de verificación:**

1. Organigrama del organismo solicitante.
2. Contrato de trabajo del profesional encargado de reclutamiento.
3. Perfil o descriptor del cargo respectivo.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, dentro del organigrama presentado no se visualiza un área o profesional responsable de los procesos de llamado y selección con destinación de tiempo necesario a esta tarea. Adicionalmente, los documentos de proceso

de selección que adjunta se indica un área de administración de personas, inexistente en el organigrama.

**Estándar:** La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores; el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables.

**Medio de verificación:**

1. plan de formación.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, la institución posee un plan de formación, pero no en los términos establecidos en el estándar, dado que no se describen objetivos de aprendizaje, modalidad, evaluación, ni responsables.

**Estándar:** La organización cuenta con un plan de cuidado de sus trabajadores/as actualizado que instruye de manera detallada y clara los objetivos, procesos, mecanismos, frecuencias, acciones a ejecutar y quién es responsable de su ejecución con la finalidad de prevenir, reconocer y manejar fuentes de desgaste emocional.

**Medio de verificación:**

1. Plan de cuidado de trabajadores/as.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, la institución sólo presenta plan de septiembre a diciembre, sin las características propias del estándar descrito.

**Estándar:** La organización tiene una misión, visión y valores estratégicos coherentes con el propósito y la finalidad del servicio.

**Medio de verificación:**

1. Documento institucional que incluya el Plan Estratégico o Memoria institucional del último año.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, la organización tiene una misión ("Fortalecemos niños, jóvenes y familia a través de la salud física, espiritual y actividades socioculturales potenciando el desarrollo de la comunidad en la región de Antofagasta"), visión ("ser reconocida como una institución forjadora de líderes comprometidos para la transformación de personas y comunidades") y valores estratégicos que no son coherentes con el propósito y la finalidad del servicio, los cuales tienen que ver con reinserción social de jóvenes en el sistema de responsabilidad penal adolescente.

**Estándar:** La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas

(emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.

**Medio de verificación:**

1. Protocolos (uno por cada área, 5 en total).

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, la institución no presenta los 5 protocolos solicitados, falta el de confidencialidad de datos.

Sin otro particular y en atención a lo expuesto, solicito a usted la elaboración del acto administrativo respectivo.



**CRISTINA MENAIQUE MUÑOZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**